



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD *FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE PILAS* COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE PILAS Y ACUMULADORES USADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En relación con la solicitud presentada por D. José Pérez García, con NIF 5212829-V, en representación de la entidad Fundación para la gestión medioambiental de pilas (en adelante ECOPILAS) con CIF G-82795691, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El 9 de marzo de 2009 la anterior Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible concedió a ECOPILAS la autorización como sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad Autónoma de Galicia, y por un plazo de 5 años.

Segundo.- El 1 de agosto de 2012 ECOPILAS firma el Convenio Marco de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de Residuos de Pilas y Acumuladores.

Tercero.- El 19 de diciembre de 2013 ECOPILAS presentó fuera del plazo la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que le fue comunicada la necesidad de solicitar una nueva autorización para poder actuar como sistema integrado de gestión en Galicia.

Cuarto.- El 15 de abril de 2014 ECOPILAS solicita autorización como sistema integrado de gestión de pilas y acumuladores usados para poder operar con plena validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme al *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, de pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*

Quinto.- Según la documentación adjunta a la solicitud, se ha comprobado que ECOPILAS reúne los requisitos establecidos en la normativa para otorgarle la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores usados.

Sexto.- El 10 de junio de 2014 fue notificada a ECOPILAS la propuesta de resolución de la autorización, concediéndole 15 días para aportar alegaciones y documentos que considerase oportunos. Transcurrido el plazo ECOPILAS no ha presentado argumentaciones.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se regirán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril*.
- II. La *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.
- III. De conformidad con lo dispuesto en *el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma en la que se implanten. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.
- IV. La Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Galicia para tramitar y otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos, de conformidad con lo establecido en *el Decreto 115/2014, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 44/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras*.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Otorgar la autorización al sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores Fundación para la gestión medioambiental de pilas (ECOPILAS) con CIF G-82795691 para actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:





Primera: La entidad designada para la gestión del sistema Fundación ECOPILAS, entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en la calle Orense, nº 62 – 28020 Madrid.

Segunda: ECOPILAS garantizará la recogida y correcta gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores comprendidos en su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia y de acuerdo a la cuota de mercado correspondiente a sus adheridos; siempre conforme a las condiciones que se establecen en el Convenio Marco y a la normativa aplicable.

Tercera: En lo que respecta a los objetivos ecológicos de recogida, ECOPILAS debe cumplir los objetivos mínimos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 106/2008.

Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos están previstos en el Convenio Marco.

Cuarta: El sistema integrado de gestión se financiará con las aportaciones económicas efectuadas por cada uno de los productores de pilas y acumuladores adheridos a ECOPILAS, consistentes en una cuota de adhesión, única y fija, y unas cuotas periódicas calculadas en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puesta por primera vez en el mercado nacional por parte de cada adherido.

Quinta: Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que ECOPILAS ha constituido a disposición de la anterior Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible por cuantía de 20.000 € (veinte mil euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión.

Sexta: ECOPILAS deberá suministrar a esta Secretaría General la información a la que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 106/2008. Para ello se empleará el modelo de informe anual que se establece en el anexo VIII del Convenio Marco.

Salvo que técnicamente no fuera posible, ECOPILAS suministrará el informe anual, a través de la aplicación vía Web SIRGARU que esta Secretaría General pondrá a disposición de ECOPILAS en un servidor web. Para ello se le facilitará password y contraseña de acceso a la plataforma.

Séptima: La entidad gestora del sistema se someterá a una auditoría, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Octava: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovable. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima



de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización, ello sin perjuicio de la obligación de adaptación a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los plazos señalados en ella.

Novena: Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la concesión de esta autorización deberá ser notificado a la Xunta de Galicia.

Décima: ECOPILAS deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa en vigor de aplicación, especialmente las contenidas en el Título III de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

Undécima: Causas de revocación de la autorización.

Sin perjuicio de lo establecido en la condición segunda de la presente resolución, la autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en caso de incumplimiento de las condiciones expuestas, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2014

Justo de Benito Basanta

SECRETARIO GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL